

ORDEN DRS/ / , de de , DE LOS CONSEJEROS DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD Y DE SANIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CANTIDADES MÁXIMAS DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS QUE PUEDAN SER OBJETO DE VENTA LOCAL.

La normativa comunitaria que regula la cadena alimentaria, y en concreto el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, posibilitan a los Estados miembros conceder determinadas excepciones, excluir de su respectivo ámbito de aplicación o realizar adaptaciones de determinados requisitos en el suministro directo de pequeñas cantidades de productos primarios por parte del productor al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor. En este sentido, la normativa básica vigente en materia de higiene de los alimentos en el ámbito estatal establece que la autoridad competente podrá autorizar el suministro directo, en determinadas condiciones, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final por parte del productor.

La venta local de productos agroalimentarios en Aragón se encuentra regulada en la Ley 7/2017, de 28 de junio, siendo uno de los objetivos que se establece en dicha ley la mejora de los resultados económicos de los titulares de explotaciones agrarias a través de una mayor participación en la comercialización de sus productos a través de un canal más directo de venta. Con la finalidad de hacer efectivo dicho objetivo se hace necesario regular la cantidad máxima objeto de venta local. Esta previsión estaba ya contemplada tanto en el propio articulado como en una disposición final de la norma. Se trataría por consiguiente, y en la búsqueda de un consenso con el sector, de determinar la cantidad de los diferentes productos que pueden ser entregados al consumidor final por parte de los productores con el fin de incrementar el valor añadido para estas explotaciones.

A partir del trabajo realizado en el proceso participativo de la ley que regula la venta local, y contando con el criterio de los agentes que en ella intervinieron, se ha trabajado en la construcción de unos criterios consensuados que establecieran estas cantidades máximas por tipo de producto que hicieran cumplir el propósito de la norma que aprobaron las cortes aragonesas.

La disposición final segunda de la Ley 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón prevé que los consejeros competentes en materia agraria y de salud pública aprueben una Orden por la que se establezcan las cantidades máximas de los productos primarios de producción propia, tanto de origen vegetal como animal, los productos transformados de elaboración propia, los brotes y las semillas autóctonas destinadas a la producción de brotes así como los productos silvestres recolectados en el medio natural y los productos transformados de elaboración propia que de ellos se obtengan, comercializados de forma directa al consumidor final o a través de canales de comercialización respetando la normativa autonómica y local sobre recolección, cantidades, tiempos y otros requisitos técnicos.

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de esta Orden se han respetado los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, se justifica suficientemente en los antecedentes expuestos la necesidad de

aprobación de la presente Orden como desarrollo de la Ley 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón.

En el procedimiento de elaboración se han seguido los trámites exigidos en el **ordenamiento jurídico, en particular, el proyecto de Orden se ha sometido a audiencia e información pública durante un plazo de un mes mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón n.º 208 de 26 de octubre 2018, a los informes preceptivos y dictamen del Consejo Consultivo de Aragón. De acuerdo con dicho dictamen,**

RESUELVO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto determinar las cantidades máximas de determinados productos alimenticios que el productor pueda vender a través de la modalidad de venta local

Artículo 2. *Cantidades máximas.*

Las cantidades máximas a que se hace referencia en el artículo anterior son las que se reflejan Anexo de la presente Orden

Disposición adicional única. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y al Director General de Salud Pública para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta ordenación

Disposición Final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón"

Zaragoza, a de de 2019

EL CONSEJERO DE DESARROLLO
RURAL Y SOSTENIBILIDAD

LA CONSEJERA DE SANIDAD

Joaquín Olona Blasco

Pilar Ventura Contreras

ANEXO

| PRODUCTO | CANTIDAD | MEDIDA |
|-------------------|---|-------------------------------------|
| HUEVOS | 26.000 | Unidad/año |
| CARACOLES | 5.000 | Kg/año |
| AVES DE CORRAL | 7.000 | canales/año |
| CONEJOS | 7.000 | canales/año |
| VACUNO | 30 | Canales/año |
| CORDEROS | 400 | Canales/año |
| CABRITOS | 200 | Canales/año |
| PORCINO | 100 | Canales/año |
| MIEL | 3.000 | Kg/año |
| JALEA REAL | 10 | Kg/año |
| POLEN | 450 | Kg/año |
| PROPÓLEO | 30 | Kg/año |
| DERIVADOS LÁCTEOS | 75 litros de leche al día como materia prima por tipo de producto lácteo (queso, yogur, cuajada, requesón, ...), con un máximo, en todo caso, de 300 litros al día de leche procesada en conjunto | Litros leche como materia prima/día |
| PATATAS | 30.000 | Kg/año |
| CEREALES | 10.000 | Kg/año |
| FRUTA DE PEPITA | 25.000 | Kg/año |

| | | |
|--|--|------------------------|
| FRUTA DE HUESO | 25.000 | Kg/año |
| FRUTOS ROJOS | 12.000 | Kg/año |
| LEGUMBRES | 15.000 | Kg/año |
| HORTALIZAS | 70.000 | Kg/año |
| SETAS | 12.000 | Kg/año |
| TRUFA | 300 | Kg/a |
| HIERBAS AROMÁTICAS | 350 | Kg/año |
| COMPOTAS/CONFITURAS/MERMELADAS/ MEMBRILLOS Y SIMILARES | 2.500 | Kg/año |
| ZUMOS | 4.000 | Litr/año |
| FRUTOS SECOS | 4.000 | Kg/año |
| ACEITUNA | 4.000 | Kg/año |
| VINOS/LICORES/CERVEZA/VINAGRE/SIDRA | 1.000 por cada uno de los grupos | Litr/año |
| ACEITE | 2.500 | Lit/año |
| TRANSFORMADOS CÁRNICOS | 2.500 kg de carne procesada/año por tipo de producto (fresco, curado, cocido,...), con un máximo, en todo caso, de 7.000 Kg carne procesada/año en el total de producción. | Kg carne procesada/año |